

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

FLORISAM CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

Sr. JUAN CARLOS SAMANIEGO GALLEGOS y
Sr. MARCO FABIÁN PEÑAHERRERA JARAMILLO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600,00

Di 3ª. copia

HECE

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy, día viernes, dieciséis de noviembre de dos mil doce (16
de noviembre de 2012); ante mí, doctor Sebastián Valdivieso
Cueva, Notario Vigésimocuarto de esta ciudad y cantón Quito,
comparecen los señores: JUAN CARLOS SAMANIEGO GALLE-
GOS y MARCO FABIÁN PEÑAHERRERA JARAMILLO, cada uno
por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Siendo por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 173106.
Quito, a 16 NOV. 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto de esta ciudad y cantón Quito



1 ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me so-
2 licitan que eleve a escritura pública la minuta que me presen-
3 tan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su
4 Registro de escrituras públicas sírvase incluir una constitución
5 de compañía de Responsabilidad Limitada denominada FLO-
6 RISAM CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁU-
7 SULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la suscrip-
8 ción de la presente escritura pública los señores: JUAN CAR-
9 LOS SAMANIEGO GALLEGOS y MARCO FABIÁN PEÑAHERRER-
10 RA JARAMILLO, de estado civil casados, de nacionalidad ecua-
11 torianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
12 cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin
13 prohibición para establecer esta Compañía, quienes compare-
14 cen por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SE-
15 GUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Com-
16 pañía de Responsabilidad Limitada denominada FLORISAM
17 CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías y sus Re-
18 glamentos y el presente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: Esta-
19 tuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
20 FLORISAM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. Denominación,
21 Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTÍCULO PRIMERO:
22 DENOMINACIÓN.- La denominación social corresponde a
23 FLORISAM CIA. LTDA de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO
24 SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía FLORISAM CIA.
25 LTDA., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito,
26 Provincia de Pichincha; pudiendo establecer agencias o su-
27 cursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo
28 el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

1 ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración,
2 será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro
3 Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa po-
4 drá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad
5 con lo que se determina sobre el particular en la Ley de
6 Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social.
7 ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía FLO-
8 RISAM CIA. LTDA., tiene como objeto social: UNO.- Las acti-
9 vidades de producción, comercialización, y exportación de to-
10 da clase de flores en especial rosas, claveles y flores de vera-
11 no. DOS.- Importación de toda clase de insumos, semilla, flo-
12 res y demás productos que benefician a la producción floríco-
13 la. TRES.-. Importar materias primas, maquinarias como ca-
14 miones refrigerados, sistemas de refrigeración, equipos de
15 riego, accesorios y productos terminados para el buen funcio-
16 namiento de la Compañía en el sector florícola. CUATRO.-
17 Realizar actos o contratos y operaciones permitidas por las
18 leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y
19 conveniente para su cumplimiento. Pudiendo también conve-
20 nir para sus fines, asociarse con personas naturales o jurídicas
21 nacionales o extranjeras, participar como socio o accionista de
22 compañías; podrá representar a firmas nacionales e interna-
23 cionales si así conviniera a sus intereses. Podrá participar en
24 todo licitación de concursos públicos o privados, individual-
25 mente o en asociación con personas naturales o jurídicas na-
26 cionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar
27 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por
28 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 así como necesarios y convenientes para su cumplimiento. La
2 Compañía podrá otorgar franquicias, según su conveniencia y
3 de acuerdo a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO. Capital
4 Social, de las Participaciones y de la Reserva. ARTÍCULO
5 QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía FLORI-
6 SAM CIA. LTDA., es de seiscientos dólares de los Estados Uni-
7 dos de América (USD \$ 600,00), dividido en SEISCIENTAS
8 (600) PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos
9 de América cada una, las que estarán representadas por el
10 certificado de aportación correspondiente, de conformidad
11 con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados
12 por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.
13 ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital
14 social por resolución de la Junta General de Socios, con el
15 consentimiento de las dos terceras partes del capital social
16 presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente
17 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
18 sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo
19 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá
20 ser: en numerario, en especie, por compensación de crédi-
21 tos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o reva-
22 lorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Regla-
23 mentación pertinente. ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE
24 CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los
25 límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomarán
26 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
27 implicare la reducción a los socios parte de las participa-
28 ciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará

K
\$600
600
partic.
\$1
participación

1 a cada socio el certificado de aportación que le corresponda,
2 el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talo-
3 narios y que constarán de: La denominación de la Compañía,
4 el capital social y el pagado, y valor del certificado, nombre
5 del socio propietario, domicilio de la Compañía, y fecha de la
6 escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil,
7 y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registra-
8 dos e inscritos en el libro de socios y participaciones. ARTÍCULO
9 LO DÉCIMO: Las participaciones podrán transferirse por acto
10 entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime
11 del capital social, se lo realizará por escritura pública obser-
12 vando las disposiciones legales, los socios tienen derecho pre-
13 ferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta
14 General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las partici-
15 paciones de los socios son transmisibles por herencia confor-
16 me a Derecho. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Compañía
17 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos
18 del veinte por ciento (20%) del capital social, segregando
19 anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas
20 y realizadas. CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones
21 y Derechos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones
22 de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y debe-
23 res que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y
24 el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las apor-
25 taciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la
26 Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de
27 Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son
28 derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Jun-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 ta General de Socios, personal o por medio de un poder a un
2 socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un vo-
3 to; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administra-
4 ción; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus parti-
5 cipaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la
6 Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La res-
7 ponsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
8 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
9 individuales, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUAR-
10 TO. De la Junta General de Socios y de los Órganos de Admi-
11 nistración. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Gobierno y Adminis-
12 tración de la Compañía FLORISAM CIA. LTDA., se ejercerá por
13 medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Ge-
14 rente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta Gene-
15 ral de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de
16 la Compañía y está integrada por los socios legalmente con-
17 vocados. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sesiones de la Junta
18 General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordina-
19 rios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
20 de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas
21 Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro
22 de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual,
23 para considerar los asuntos especificados en la Ley y los de-
24 más que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Ex-
25 traordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
26 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO
27 VIGÉSIMO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente Ge-
28 neral conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Ge-

1 nerales por escrito y personalmente a cada uno de los socios
2 y con ocho (8) días por lo menos de anticipación al señalado
3 por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar,
4 local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
5 conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
6 Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para
7 deliberar en primera convocatoria si no está representado
8 más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria
9 las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios
10 presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no
11 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍ-
12 CULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Resoluciones.- Las resoluciones
13 de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría
14 absoluta de votos del capital social asistente a la reunión, sal-
15 vo cuando se requiera de unanimidad del capital asistente se-
16 gún la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da
17 derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las reso-
18 luciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los
19 socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con
20 su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones,
21 siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que
22 dispone este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las
23 Sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente
24 de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada
25 caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente
26 General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Actas de las Juntas Gene-
28 rales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión
2 de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del
3 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
4 sido realizada legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son
5 atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al
6 Presidente y al Gerente General señalándoles sus remunera-
7 ciones; y removerlos por causas legales. b).- Designar el con-
8 sejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere
9 previsto la existencia de este organismo. c).- Examinar las
10 cuentas, balances, informes de administradores y dictar las
11 resoluciones correspondientes. d).- Resolver la distribución de
12 los beneficios sociales. e).- Decidir sobre el aumento o dismi-
13 nución de capital, la fusión, transformación, disolución y liqui-
14 dación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato
15 social, así como la enajenación total de los activos y pasivos.
16 f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la
17 formación del fondo de reserva legal o de las reservas espe-
18 ciales. g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia
19 privativa del Presidente o del Gerente General. h).- Interpre-
20 tar los casos de duda que se presenten sobre las disposicio-
21 nes del Estatuto. i).- Acordar la venta o gravamen de la com-
22 pañía. j).- Aprobar el presupuesto de la Compañía. k).- Fijar la
23 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los em-
24 pleados que manejen bienes y valores de la Compañía. l).-
25 Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones
26 del Gerente General, Presidente; y, m).- Ejercer todas las de-
27 más atribuciones que la ley señale para la Junta General de
28 Socios establecidas en el artículo ciento dieciocho (118) de la

1 Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Repre-
2 sentación Legal.- La representación legal de la Compañía tan-
3 to judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General,
4 quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente
5 a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto
6 de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Ge-
7 rente General le remplazará el Presidente, quien asumirá to-
8 dos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y
9 a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta Gene-
10 ral designe. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente se-
11 rá nombrado por la Junta General de Socios para un periodo
12 de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
13 Puede ser socio o no. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son
14 deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigi-
15 lar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
16 funciones de los servidores e informar sobre estos particulares
17 a la Junta General de Socios; b) Convocar y dirigir las sesio-
18 nes de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c)
19 Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal
20 o definitivamente; d) Firmar el nombramiento del Gerente
21 General y conferir certificados sobre el mismo; y, e) Cumplir y
22 hacer cumplir los resoluciones de la Junta General de Socios,
23 del presente Estatuto y la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRI-
24 GÉSIMO: El Gerente General será nombrado por la Junta Ge-
25 neral de Socios y durará dos (2) años en su cargo pudiendo
26 ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. AR-
27 TÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones
28 del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legal-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 mente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).-
2 Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las activida-
3 des de la Compañía; c).- Presentar anualmente a la Junta Ge-
4 neral de Socios una memoria razonada acerca de la situación
5 de la Compañía con el balance general y el estado de pérdidas
6 y ganancias; d).- Suscribir el nombramiento del Presidente; e)
7 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
8 Registro Mercantil; f).- Responder por los bienes, valores y
9 archivos de la Compañía; g).- Nombrar y remover a los em-
10 pleados y fijar sus remuneraciones; h).- Ejercer todas las fun-
11 ciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la fina-
12 lidad social; i).- Delegar atribuciones administrativas a los
13 funcionarios que crea conveniente; j).- Subrogar al Presidente
14 en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y,
15 l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y res-
16 ponsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así
17 como las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO
18 QUINTO. De la Fiscalización y Control. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
19 SEGUNDO: La Junta General de Socios podrá contratar, en
20 cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona
21 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
22 legales sobre la materia. CAPITULO SEXTO. De La Disolución
23 y Liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Disolución
24 y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones
25 pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre
26 Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de
27 Compañías y por lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO TRI-
28 GÉSIMO CUARTO: Esta Compañía no se disolverá, por muer-

1 te, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁU-
2 SULA CUARTA: DECLARACIÓN.- UNO (1).- El capital con que
3 se constituye la Compañía FLORISAM CIA. LTDA., ha sido
4 suscrito en su totalidad y pagado en dólares de los Estados
5 Unidos de América en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICI- PACIONES	PORCENTAJE (%)
Juan Carlos Samaniego	300,00	300,00	300	50%
Marco Fabián Peñaherrera	300,00	300,00	300	50%
TOTAL	600,00	600,00	600	100%

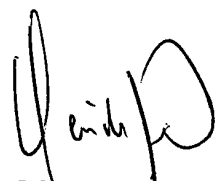
6 El pago en numerario de todos los socios consta en la papele-
7 ta de depósito de la cuenta de integración de capital de la
8 Compañía, la misma que se acompaña como parte integrante
9 de esta escritura. Los socios fundadores autorizan al doctor
10 Juan José Pazmiño Donoso, para que realice todos los trámi-
11 tes necesarios hasta la culminación con la inscripción en el
12 Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar
13 las demás cláusulas de estilo para la validez del presente ins-
14 trumento. (Firmado) Doctor Juan José Pazmiño Donoso, ma-
15 trícula número diecisiete-dos mil dos-setenta y tres (17-2002-
16 73) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura".—
17 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEP-
18 TAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU
19 VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODOS

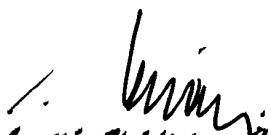
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 SUS EFECTOS LEGALES). Leída esta escritura a los compare-
2 cientes, por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmi-
3 go en unidad de acto de todo lo cual doy FE. ---
4

5
6 
7 Sr. JUAN CARLOS SAMANIEGO GALLEGOS c.c. 0501363386
8

9
10 
11 Sr. MARCO FABIAN PEÑAHERRERA JARAMILLO c.c. 1706728282
12

13
14 
15 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
16 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

17 Se otorgó hoy an-
18 te mi; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CER-**
19 **TIFICADA** de la escritura de constitución de compañía limi-
20 tada denominada FLORISAM CIA. LTDA., sellada y firmada, en
21 Quito, a dieciséis de noviembre de dos mil doce. HECE.-




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto
Quito



0000007



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de Octubre del 2012

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita):

SAMANIEGO GALLEGOS JUAN CARLOS

Con Cédula de Identidad:

501363386

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 600

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FLORISAM CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SAMANIEGO GALLEGOS JUAN CARLOS	501363386
2	ENAHERRERA JARAMILLO MARCO FABIA	1706728282
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 300	usd
\$ 300	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **600.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Sandra Campaña Pulupa

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469188
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 12:20:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FLORISAM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en...N.M.A....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 16 NOV. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO QUEVA
NOTARIO



16/11/2012

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
050136338-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO GALLEGOS
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JACQUELINE MAY
BRANSTETTER M

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAMANIEGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLEGOS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-16

E333313222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

231-0006
NÚMERO

0501363386
CÉDULA

SAMANIEGO GALLEGOS JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
EL CONDADO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
EL CONDADO
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....UNA.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito, 16 NOV. 2012

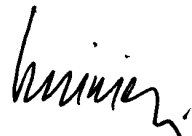
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000009

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006533, de fecha catorce de diciembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía FLORISAM CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el dieciséis de noviembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veintiuno de diciembre del dos mil doce.-c.c




Dr. *Sebastian Valdivieso Cuevas*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **061** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FLORISAM CIA.LTDA."**, otorgada el 16 de noviembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **044.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **439.-** Quito, a cuatro de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DE QUITO SEGUN
RESOLUCION No. 013-RMQ-2012

Resp.: _____



Nº 0003242



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 05641

Quito, 23 FEB. 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLORISAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO